

Decreto N° 13.500/92

"Por el cual se declara período de lucha activa para el arranque y quema de rastrojos del algodón entre el final de la cosecha y el 30 de junio de cada año"

Asunción, 12 de mayo de 1992

Vista

La recomendación de la Comisión de Control Fitosanitario del Algodonero sobre la necesidad de intensificar la Campaña de Lucha contra el Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis* B.) y otras plagas perjudiciales para el mencionado cultivo; y,

Considerando

Las, áreas de intensificación del picudo y el riesgo de su rápida diseminación hacia otras zonas productivas del país;

Que, la Ley N° 581/23 establece la obligatoriedad del arranque y quema del rastrojo del algodón al término de la cosecha;

Que, la citada medida es el medio más eficaz y económico de combatir el picudo y otras plagas perjudiciales del cultivo de referencia;

Que, es propósito y decisión del Gobierno Nacional disponer de todo lo necesario para ejecutar una acción conjunta y rápida en salvaguarda de la producción algodonera nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Decreta

Art. 1º.- Declárese período de lucha activa para el arranque y quema del rastrojo del algodónero el tiempo comprendido entre el término de cosecha del textil y el 30 de junio de cada año.

Art. 2º.- Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería a implementar todas las medidas para dar a la Campaña de Arranque y Quema la máxima efectividad y diligencia. Para el efecto, contará además de su personal técnico, con la colaboración del Banco Nacional de Fomento, el Crédito Agrícola de Habilitación y el Instituto de Bienestar Rural.

Art. 3º.- Los Ministros de Defensa Nacional e Interior, prestarán la máxima colaboración con los técnicos destacados para el cumplimiento de los términos de la Ley N° 581/23.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO. : ANDRES RODRÍGUEZ
Fdo. : Raúl V. Torres S.